



SECRETARIA.- Informó al señor Juez, que el día viernes veintisiete (27) de Noviembre del año 2020, a las cuatro de la tarde (4:00 P.M), feneció el término constante de cinco (5) días que tenía la parte actora, quien actúa a través de apoderado judicial, para subsanar los yerros advertidos en providencia que antecede. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Tuluá Valle, 14 de Diciembre de 2020. **Sírvase Proveer.**

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1137**

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Entidad BBVA COLOMBIA SA
Demandada: MARÍA CONSUELO MALDONADO RODAS
Radicado: 768344003004-2020-00275-00

Asunto: Nuevo examen de requisitos de demanda.
Decisión: Rechazo demanda.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, Diciembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a evaluar si las deficiencias señaladas en la providencia interlocutoria que inadmitió la presente demanda para proceso **EJECUTIVO, con título HIPOTECARIO**, fueron subsanadas y decidir nuevamente la procedencia de librar o no mandamiento ejecutivo, inadmisión o rechazo; demanda instaurada por entidad **BBVA COLOMBIA S.A.**, por conducto de apoderado judicial, seguida contra la señora **MARÍA CONSUELO MALDONADO RODAS**.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante Auto Interlocutorio N° 1036, adiado al diecinueve (19) de Noviembre del año que avanza, este Juzgado inadmitió la presente demanda para proceso **EJECUTIVO, con título HIPOTECARIO**, propuesta por la entidad **BBVA COLOMBIA S.A.**, por conducto de apoderado judicial, contra la señora **MARÍA CONSUELO MALDONADO RODAS**; otorgándosele a la parte demandante un término de **cinco (5) días** para la corrección allí consignada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatado que el término concedido a la parte demandante a través de su apoderado, no allegó escrito que subsane lo pedido por el Despacho, no allanándose a lo requerido, corresponde a este Operador Judicial rechazar la demanda tal como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual indica a su vez que una vez en firme esta providencia, se archivará lo que quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Por lo expuesto y en tal virtud, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso **EJECUTIVO**, con título **HIPOTECARIO**, propuesta por la entidad **BBVA COLOMBIA S.A.**, por conducto de apoderado judicial, contra la señora **MARÍA CONSUELO MALDONADO RODAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROCÉDASE al archivo de lo quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por anotación de estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 094
HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.